



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 27372/2022/TO1/CNC1

Reg. n° 1741/22

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin, asistidos por la secretaria actuante, Paula Gorsd (cfr. las acordadas n° 1, 2, 3, 11/2020 y 10/2021 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa n° CCC 27372/2022/TO1/CNC1, caratulada “**LÓPEZ, s/observación de cómputo**”. El tribunal deliberó en los términos de los arts. 396 y 469, CPPN, en presencia de la actuaria; y asimismo, se tuvo en cuenta la presentación digital realizada por la defensa del imputado. Allí, el impugnante solicitó que este incidente se resuelva conforme jurisprudencia emitida por esta Sala. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **El juez Días dijo:** el 7 de julio de 2022, el juez Enrique Gamboa, integrante del **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 de la Capital Federal**, resolvió, en lo que aquí interesa rechazar la observación de cómputo planteada por la defensa de López. En esa presentación, la parte había solicitado que se contabilice el tiempo comprendido entre el 6 y el 26 de mayo del corriente –período en el cual López transitaba el régimen de la libertad asistida–. Ahora bien, al momento de no hacer lugar a la petición, el juez interviniente recordó que el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 incorporó a López al régimen de libertad asistida con la imposición de una serie de reglas de conducta –las cuales fueron transcritas–. Al respecto, destacó que “*como mínimo*” quebrantó la obligación de “*no cometer delitos*” ya que el 27 de mayo de 2022 llevó a cabo un robo simple en grado de tentativa –lo cual fue condenado mediante sentencia no firme–. Frente a ese escenario, el juez de tribunal consideró que López incumplió las obligaciones impuestas al ser incorporado al régimen de libertad



asistida y, por lo tanto, no correspondía contabilizar el tiempo transcurrido bajo esa modalidad. Consecuentemente, rechazó la solicitud de la defensa. Frente a esa decisión, **la defensa** interpuso un recurso de casación en el cual denunció que la resolución incurría en una errónea interpretación del art. 56, ley 24.660. En particular, mencionó que la comisión de nuevos delitos durante el régimen de la libertad asistida no trae como consecuencia el descuento del tiempo transcurrido dentro del instituto. Como segundo agravio, la parte denunció que el tribunal incurrió en un supuesto de arbitrariedad y falta de fundamentación. **Puesto a resolver el caso**, se advierte que la cuestión a resolver resulta análoga a aquella analizada en los precedentes “**Sandoval**”¹, “**Calderón Mayuri**”² y “**Collantes Giraldo**”³. En ambas oportunidades, se indicó que según surgía de la redacción del art. 56, ley 24.660, la consecuencia prevista en su tercer párrafo –“no se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera durado la inobservancia que dio lugar a la revocación del beneficio”–, no resulta aplicable a los supuestos de comisión de un nuevo delito; puesto que *“no puede predicarse que la comisión de un nuevo delito pueda ser valorada como de cierta duración o extensión en el tiempo”*. Subsidiariamente, en los precedentes se sostuvo que *“aún si se quisiera hacer regir tal consecuencia al supuesto de revocación por comisión de un nuevo delito, puede interpretarse que la solución no dejaría de ser la contabilización del tiempo que la condenada hubiera gozado en libertad asistida como modalidad de cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Es que, si la regla bajo examen manda a que no se considere «el tiempo que hubiera durado la inobservancia», en sentido contrario, no existe obstáculo alguno para valorar cómo cumplimiento de pena el tiempo bajo el régimen de libertad asistida, hasta la comisión del hecho ilícito que llevó a su*

1 Sentencia del 09.10.2018, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Morin y Días, registro n° 1295/18.

2 Sentencia del 11.08.2021, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Morin y Días, registro n° 1114/21.

3 Sentencia del 10.12.2021, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Morin y Días, registro n° 1899/21.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 27372/2022/TO1/CNCI

revocatoria". Así las cosas, asiste razón a la defensa al reclamar el cómputo del tiempo que transcurrió desde el 6 al 26 de mayo de 2022, período en el cual López ejecutaba pena bajo el régimen de libertad asistida, hasta su detención en el marco de las presentes actuaciones. Consecuentemente, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de López, casar la resolución impugnada y reenviar las actuaciones al tribunal de radicación para que practique un nuevo cómputo incluyendo el lapso mencionado (art. 56, ley 24.660; y, arts. 456, 468, 469, 470, 530 y 531, CPPN). Sin costas, atento al resultado propuesto. **El juez Eugenio C. Sarrabayrouse dijo:** De conformidad con la postura sentada en los precedentes "**Sandoval**" y "**Collantes Giraldo**" –ya citados–, adhiero al voto del juez Días, por compartir sus fundamentos. **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de López, **CASAR** la resolución impugnada y **REENVIAR** las actuaciones al tribunal de radicación para que practique un nuevo cómputo incluyendo el lapso que va desde el 6 al 26 de mayo de 2022. Sin costas (art. 56, ley 24.660; y, arts. 456, 468, 469, 470, 530 y 531, CPPN). Se deja constancia de que, en razón del voto concurrente de los jueces Días y Sarrabayrouse, el juez Morin no emitió el suyo por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, del CPPN (texto según ley 27.384). Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 27/10/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PAULA NORMA GORSO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA



#36656240#346888439#20221026094456694

EUGENIO
SARRABAYROUSE

HORACIO DÍAS

PAULA NORMA GORS
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 27/10/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PAULA NORMA GORS, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA



#36656240#346888439#20221026094456694